



CONSIDERACIONES

La parte activa presentó el 04 de octubre de 2019 liquidación del crédito, el Despacho procedió a dar el traslado por secretaria el 06 de diciembre de 2019, posteriormente, la parte activa allega reliquidación del crédito el 21 de enero de 2021, para efecto de economía procesal, el despacho pasa verificar si aprueba o modifica la liquidación del crédito que va cuenta con traslado.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., si no se objetare la liquidación de crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En el presente, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, el Juzgado decide reliquidar, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia, liquidación elaborada hasta el 04 de marzo de 2021.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 02

RADICADO N°. 2019-00187-00

Pone en conocimiento la información proveniente de CELUSUPER (FI 8 C2.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$8.161.507.67 hasta el
04 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Pone en conocimiento la información proveniente de CELUSUPER (FI 8
C2.).

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 037
fijados el 08 DE MARZO DE 2021

YA

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADO: YUDI NATLIA PULGARIN
RADICADO: 2019-00187
ASUNTO: RESPUESTA ORDEN DE EMBARGO-OFICIO 1892

Por medio del presente, manifestamos a Usted señor Juez que una vez recibido el oficio nro. 1892 en el cual se comunicaba la orden del embargo del 30% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones (...) de la señora **YUDI NATALIA PULGARIN GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.168.955.

Por medio de la presente nos permitimos manifestarle que para la fecha se hace imposible acatar la medida impartida por el despacho mediante oficio nro. 1892 toda vez que para la fecha la señora YUDI NATALIA PULGARIN GOMEZ no tiene vínculo laboral alguno con CELUSUPER S.A.S.

En aras de brindar el correspondiente sustento probatorio a lo manifestado por esta parte, nos permitimos anexar la respectiva documentación.

Cordialmente;


SANTIAGO RESTREPO GIRALDO

Analista Jurídico CELUSUPER S.A.S

Marico Gola
2020 JAN 15 10:05 AM ITA
7